



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Tutela
Accionante	Edwin Andrés Rodríguez Rivera
Accionado	Indeterminado
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021-00469-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera
Providencia	Auto de sustanciación
Decisión	inadmite

Teniendo en cuenta el escrito presentado, el cual tiene una descripción general de una posible vulneración a los derechos invocados como vulnerados, pero de los cuales, a pesar de la informalidad de la acción de tutela, no se puede determinar los elementos necesarios para admitirla, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, se inadmitirá la solicitud y se REQUERIRÁ a la parte actora para que en término de tres (03) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá indicar con precisión en el texto de la tutela quién es la persona que interpone la acción constitucional y deberá señalar además sus datos de contacto, número telefónico y correo electrónico. Art. 14 Decreto 2591 de 1991.
2. Se deberá indicar concretamente en contra de quién o quiénes se dirige la acción constitucional e informar si conoce sus direcciones de notificación. Art. 14 Decreto 2591 de 1991
3. Se informará claramente en donde ocurrieron los hechos que ocasionaron la vulneración de derechos fundamentales del accionante.
4. Se informará en qué municipio vive el accionante e informará cuál es su dirección física de notificación, indicando claramente la nomenclatura.
5. Se aportará cédula de ciudadanía del accionante.



6. El actor deberá presentar si los tiene, los anexos o documentos que soporten su petición.
7. Se deberá manifestar bajo la calidad de juramento que por los mismos hechos por los cuales se interpone la presente acción, no se han interpuesto otras acciones de tutela Art. 37 inc 2° Decreto 2591 de 1991.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Familia 014 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a20fc291dd806048c1b7900b2b8576cdb95cefa3fb1855a40588a661
96892803

Documento generado en 10/09/2021 11:59:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>